



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

No. 001

(día 12 de julio de 2025)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO”

La Junta Directiva del **Consejo Comunitario Mayor de San Isidro**, en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía, autodeterminación y gobierno propio, consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y los instrumentos internacionales de derechos humanos como afrodescendientes vigentes, y con fundamento en las facultades otorgadas por la Asamblea General de conformidad con los artículos 78, 79, 80 y 81 y de manera especial el **parágrafo del artículo 97 del Reglamento Interno**, adoptamos el presente reglamento para el proceso de elección de delegados de la Asamblea General.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán la elección de la Asamblea de Delegatarios del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro. Su propósito es garantizar un proceso electoral democrático, transparente, equitativo y participativo, en el cual todos los miembros de la comunidad mayores de 18 años puedan ejercer su derecho al voto de manera libre y justa, teniendo en cuenta los principios que orientan el reglamento interno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento será de aplicación obligatoria para todos los miembros del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro que participen en la elección de la Asamblea de delegados, ya sea como electores, candidatos, autoridades electorales o garantes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

Artículo 3. Principios rectores. El proceso de elección de delegados de la Asamblea se regirá por los siguientes principios:

1. **Democracia:** La elección debe ser participativa y garantizar la representación de la comunidad en los espacios de decisión.
2. **Transparencia:** Todas las etapas del proceso electoral deben ser claras, transparentes y verificables.
3. **Igualdad:** Todos los miembros deben gozar de los mismos derechos y oportunidades.
4. **Imparcialidad:** Las autoridades electorales deben actuar sin sesgos ni favoritismos, antes y durante el proceso de elección de los delegados.
5. **Autonomía comunitaria:** El proceso respetará las normas vigentes y las tradiciones propias del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro.
6. **Participación:** Los miembros del Consejo Comunitario tienen derecho a intervenir de manera activa, informada y responsable en los procesos sociales, políticos, económicos, culturales o ambientales que influyen en sus condiciones de vida. Este principio garantiza que las decisiones no se tomen de manera unilateral por parte de autoridades o élites, sino con el concurso de la asamblea general, promoviendo la democracia, la inclusión y la equidad.

**CAPÍTULO II:
DE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS**

Artículo 4. Electores. Tendrán derecho a votar para elegir la Asamblea de delegados todos los miembros del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritos en el censo comunitario vigente.
- b. Ser mayores de 18 años al momento de la elección y poseer la cédula de ciudadanía de manera física o digital.
- c. No estar inhabilitados por faltas graves o sanciones disciplinarias impuestas por la comunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

Artículo 5. Requisitos para ser candidato a delegado. Podrán postularse como candidatos a la Asamblea de delegatarios aquellos miembros de la comunidad que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro
2. Estar inscrito en el censo comunitario que será el censo electoral
3. Ser nativo del territorio de la comunidad para la cual se elige, reconocido por ésta y/o tener residencia permanente por un período no inferior a diez (10) años, y haber asumido las prácticas culturales de la misma.
4. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
5. No haber sido condenado por delitos que afecten la convivencia o la integridad de la comunidad.

**CAPÍTULO III:
DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 6. Convocatoria. La Junta Directiva del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro será la encargada de convocar la elección de la Asamblea de delegatarios. La convocatoria deberá realizarse con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de elección. Si la convocatoria no se hiciera en los términos establecidos en el presente reglamento, lo hará la tercera parte de los miembros de la asamblea general inscritos en el censo interno aptos para tomar decisiones, de conformidad con el reglamento interno y normatividad nacional vigente; la convocatoria deberá contener:

- a. Cronograma electoral (fecha, hora y lugar de elección, plazo y procedimiento de inscripción de la lista de candidatos.)
- b. Los requisitos para ser candidato.
- c. La modalidad de elección.
- d. Las instancias encargadas de organizar y supervisar el proceso electoral.

Artículo 7. Inscripción de listas de candidatos. Los interesados en postularse deberán inscribir la lista ante el Comité Electoral dentro del plazo establecido en la convocatoria. Para ello, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado con un número de ciudadanos no mayor al número de delegados a proveer.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambos lados *f*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

- c. Declaración juramentada en la que los candidatos integrantes de la lista se comprometen a actuar con ética y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Se entenderá firmada con la inscripción de la lista.

Artículo 8. Conformación del comité Electoral. Para garantizar la transparencia y equidad del proceso, se conformará un Comité electoral, que será el encargado de coordinar y supervisar el proceso electoral. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros de la comunidad de reconocida idoneidad y que representen a diferentes sectores, escogidos por la Junta Directiva del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro, quienes revisarán y recepcionarán las inscripciones que cumplan con los requisitos.

Parágrafo. Una vez surtido el proceso de inscripción cada lista elegible tendrá derecho a un delegado ante el comité electoral, con voz y voto.

Artículo 9. Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- a. Elaborar y publicar el censo de electores tomado del censo interno actualizado
- b. Organizar la logística de la elección (Sorteo del orden de lista en el tarjetón, urnas, tarjetas electorales, mesas de votación, jurados, entre otros aspectos, necesarios para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral).
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.
- d. Supervisar la jornada electoral y el conteo de votos.
- e. Resolver impugnaciones y proclamar los resultados.
- f. Cada lista contará con un testigo electoral en cada puesto de votación, los cuales no podrán realizar proselitismo político durante el proceso de elección, so pena de ser expulsados mediante resolución expedida por la Comité Electoral. En todo caso, podrá ser reemplazado previa postulación por quien encabeza la lista.

Artículo 10. Jurados de votación. Cada lista postulará un jurado de votación con su respectivo suplente ante el comité electoral para que lo represente en cada mesa de votación.

Parágrafo. Los jurados de votación podrán ser personas diferentes del consejo comunitario, de los listados que remitan las listas inscritas en el proceso electoral. 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

CAPÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO

Artículo 11. Modalidad de votación. La elección se realizará mediante voto directo, secreto y personal de los ciudadanos que figuran en el censo interno (Censo Electoral). No se permitirá el voto por delegación o representación.

Artículo 12. Jornada electoral. La elección de los delegados se realizará el último domingo del mes de septiembre de cada tres (3) años, contados a partir del año 2025, con apertura de urnas a las 8:00 am y cierre a las 4:00 pm. Para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La elección se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar estipulados en la convocatoria.
- b. Se habilitarán mesas de votación con listados de electores (Censo Electoral).
- c. Cada elector deberá presentar su documento de identidad (Cédula de ciudadanía física o digital en buen estado) ante el jurado de votación.

Artículo 13. Escrutinio y proclamación de resultados

- a. El escrutinio de mesa será realizado por los jurados de votación, de la cual levantarán actas que registren los resultados de cada lista, votos nulos, votos en blanco y tarjetas no marcadas.
- b. El escrutinio general será realizado a partir de las 4:00pm (de la tarde) previo el ingreso de los documentos electorales (actas de escrutinio, tarjetas electorales, entre otros) en el lugar indicado, el cual será realizado por la Comité Electoral, quien declarará los resultados
- c. Una vez realizado el escrutinio de mesa cada presidente entregará al comité electoral los respectivos materiales electoral con los resultados para el proceso de escrutinio general.
- d. Los testigos electorales podrán acompañar el traslado del material electoral.
- e. En caso de empate, se realizará un sorteo entre los candidatos empatados.

CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN DE CURULES A DELEGATARIOS

Artículo 14. La asignación de curules de delegatarios en el Consejo Comunitario Mayor de San Isidro. una vez realizado el proceso de votación, para la asignación de

Por la autonomía territorial y preservación de la identidad cultural

Email: consejocomunitariosanisidro1@hotmail.com Cel. 3206644185 San Isidro – Rio Quito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

curules se utilizará el **método del cociente electoral**, una fórmula matemática utilizada para distribuir los escaños (curules) entre las listas participantes, de acuerdo con los votos obtenidos por cada una de ellas.

Artículo 15. Cociente Electoral. Es un método para distribuir curules en una elección en donde se vota por listas o candidatos múltiples. Se calcula dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos a proveer, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

1. **Conteo de votos válidos:** Se suman todos los votos válidos emitidos para los delegatarios. Se excluyen los votos nulos y no marcados.
2. **Determinación del cociente electoral:** Se divide el total de votos válidos entre el número de curules a proveer.

Parágrafo: Cociente Electoral. es igual a total de votos válidos, dividido por el número de curules a proveer: Cociente Electoral es igual al Total de votos válidos/Número de curules

3. **Asignación de curules por cociente:** A cada lista se le asignan tantas curules como veces quepa el cociente electoral en el número de votos que obtuvo.

Parágrafo: Curules por cociente. Votos de la Lista/Cociente Electoral

CAPÍTULO VI
IMPUGNACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Impugnaciones. Cualquier miembro de la comunidad podrá presentar impugnaciones sobre presuntas irregularidades en el proceso electoral. Las impugnaciones deberán presentarse por escrito ante el Comité Electoral dentro de los tres (3) días siguientes a la proclamación de los resultados.

El Comité Electoral deberá analizar la impugnación y emitir una resolución en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios. Para lo cual podrá realizar nuevo escrutinio para verificar y confirmar el resultado final.

Artículo 17. Posesión de los delegatarios. Los delegatarios electos tomarán posesión de su cargo en una ceremonia oficial convocada por la Junta Directiva del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE RIO QUITO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE SAN ISIDRO

Resoluciones No. 00157 del 09 de febrero de 1998 y 271 del 12 de octubre de 2023

Consejo Comunitario Mayor de San Isidro, la cual se realizará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre, fecha en la cual se inicia la Asamblea general anual ordinaria. En la cual, entre otras cosas, se elegirán los dignatarios (Representante, Junta Directiva, Fiscal, Consejo de mayores o de ancianos y comités)

Artículo 17. Vigencia y modificaciones. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario Mayor de San Isidro para su ratificación y regirá para todos los procesos electorales subsiguientes.

El presente acuerdo fue leído, discutido y aprobado por la junta directiva de manera unánime en sesión realizada en la comunidad de San Isidro, el día doce (12) de julio de 2025.

CUSTODIO MURILLO CORDOBA

Presidente - Representante Legal

Consejo Comunitario de San Isidro.

MARIA LEICY LOZANO CÓRDOBA

secretaria

Proyecto	José Dolores Palacios Córdoba	Asesor Jurídico C. C. de San Isidro	
Revisó	Marisela Mena Valencia	Asesora externa del Consejo	
Aprobó	Junta Directiva	Presidente - Representante Legal	

Por la autonomía territorial y preservación de la identidad cultural

Email: consejocomunitariosanisidro1@hotmail.com Cel. 3206644185 San Isidro – Rio Quito